



## **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META**

Villavicencio, veintitrés (23) de enero de dos mil diecinueve (2019)

**RADICACIÓN:** 50 001 23 31 000 2010 00078 00  
**ACCIÓN:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**DEMANDANTE:** JOSÉ IVER SALAZAR GONZÁLEZ  
**DEMANDADO:** INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI "IGAC"

### **I. Asunto**

Sea lo primero advertir, respecto al recurso de apelación interpuesto como subsidiario, contrario sensu a lo indicado por el memorialista, el mismo resulta improcedente al tenor de lo dispuesto en el artículo 181 del C.C.A., teniendo en cuenta que el auto recurrido se está entendiendo por DESISTIDA LA PRÁCTICA DEL DICTAMEN PERICIAL, y no se está resolviendo ninguna de las situaciones indicadas en el numeral 8° *ibídem*, razón por la cual será negado.

No obstante, considerando lo anterior una falencia formal, pues es claro que lo querido por el tercero interviniente es revocar la providencia; en aras de garantizar tanto el derecho de contradicción y el acceso a la administración de Justicia, se dará el trámite como recurso de reposición.

### **II. Sustentación Del Recurso**

Afirma el recurrente que si bien se determinó que el pago debía realizarse en la cuenta de depósitos judiciales, lo cierto es que el pago se realizó al perito de manera directa el 30 de octubre del año en curso por un valor de 2'000.000 dos millones de pesos.

De igual modo, expresó que dicha actuación se hizo de esa manera, atendiendo a los principios de economía, eficacia y eficiencia procesal a efectos de que de igual modo el perito iniciara su labor lo antes posible.

Aguye, que el despacho no puede incurrir en un exceso ritual manifiesto en el presente caso, atendiendo al principio de la prevalencia del derecho material sobre el formal consagrado en el artículo 228 de la Constitución Nacional.

Asimismo, aportó un comprobante egreso, en el que se indica que se pagó al señor JAVIER MAURICIO AGUDELO DUARTE por concepto de "*peritaje anticipo*" por la suma de DOS MILLONES DE PESOS (\$2'000.000).

Por lo anterior, solicita se revoque la providencia del 14 de noviembre de 2018 (fl. 821), por medio de la cual se resolvió tener por desistida la práctica del dictamen pericial solicitado por la parte actora y en su lugar se continúe con la práctica del mismo.

Del recurso se corrió el traslado a las partes, según constancia visible a folio 834, sin que las partes se pronunciaran al respecto.

**Para Resolver se Considera:**

Revisado el trámite dado al asunto de la referencia, se advierte que mediante auto del 14 de noviembre de 2018, se dispuso tener por desistida la práctica del dictamen pericial solicitado por la señora FRANCY BIBIANA LÓPEZ FLÓREZ quien actúa como tercero interviniente, en aplicación de lo preceptuado en el numeral 6º del artículo 236 del C.P.C., toda vez que, para ese momento no había dado cumplimiento a lo dispuesto en la diligencia de posesión de perito,

L.E

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO  
Rad.: 50 001 23 31 000 2010 00078 00  
Dte: JOSÉ IVER SALAZAR GONZÁLEZ  
Ddo: INCODER

realizada el 23 de octubre de 2018 (fol. 819), donde se le impuso la carga de consignar la suma de DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000), en la cuenta de depósitos judiciales a órdenes de la secretaría de ésta corporación, para lo cual se concedió el término de cinco (05) días hábiles, que transcurrió desde el 24 de octubre de 2018 hasta el 30 de octubre del mismo año.

Ahora bien, aduce el recurrente en su escrito<sup>1</sup> que su representada cumplió a cabalidad la carga impuesta por el despacho, en el entendido de que el día 30 de octubre del año 2018, el perito recibió la suma indicada por concepto de gastos procesales en la diligencia de su posesión, la cual fue entregada de manera personal a la auxiliar de justicia tal como consta en comprobante de egreso que aportó junto a su memorial<sup>2</sup>, esto en atención a los principios de economía, eficacia y eficiencia procesal, toda vez que lo pretendido con dicha actuación es que la práctica de la prueba se realice de manera oportuna.

Así pues, dentro del plenario se observa que luego de la posesión de perito que se realizó el día 23 de octubre de 2018 al ingeniero Javier Mauricio Agudelo Duarte<sup>3</sup>, no obra manifestación alguna en la que la parte interesada en la práctica de la prueba –tercero interviniente-, indicara que había realizado la gestión del pago de gastos al perito de manera distinta a la ordenada en la mencionada diligencia, por lo que el despacho resolvió entender desistida la práctica de la prueba.

Sin embargo, luego de haberse tomado la mentada decisión es que se tiene conocimiento de la actuación surtida con el pago de gastos del perito,

---

<sup>1</sup> Fols. 828-832

<sup>2</sup> Fol. 833

<sup>3</sup> Fol. 819

L.E

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO  
Rad.: 50 001 23 31 000 2010 00078.00  
Dte: JOSÉ IVER SALAZAR GONZÁLEZ  
Ddo: INCODER

atendiendo al recurso interpuesto por el apoderado de la interviniente el 21 de noviembre de 2018<sup>4</sup>.

Así pues, una vez revisado el citado memorial, se observa que junto al mismo obra comprobante egreso a folio 833 del expediente, en el que quedó consignado que en Villavicencio el 30 de octubre de 2018, se pagó al señor JAVIER MAURICIO AGUDELO DUARTE por concepto de "*peritaje anticipo*" la suma de dos millones de pesos (\$2'000.000), lo que permite demostrar que en efecto la parte interesada en que se practique la prueba sí cumplió con la carga procesal impuesta.

Siendo así, aunque la orden no se llevó a cabo conforme lo ordenado en la diligencia de posesión de perito, lo cierto es que se dio cumplimiento a la misma, puesto que su finalidad es que el ingeniero Javier Mauricio Agudelo Duarte, recibiera el pago total de lo asignado como gastos del dictamen.

Por lo anterior, se repondrá el auto aludido, y en su lugar, como el término otorgado al perito para rendir su dictamen fue interrumpido desde el momento en que se profirió decisión de entender desistida su práctica<sup>5</sup>, reanúdese el mismo una vez quedé en firme la presente decisión.

En mérito de lo expuesto, este Despacho del Tribunal Administrativo del Meta,

---

<sup>4</sup> Fols. 822 a 827

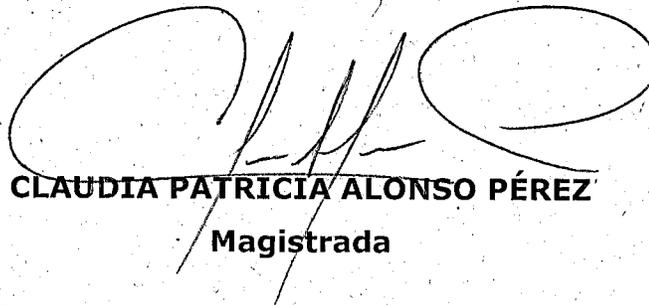
<sup>5</sup> Fol. 821

**RESUELVE:**

**PRIMERO: REPONER** el auto del 14 de noviembre de 2018, por medio del cual se tuvo por desistida la práctica del dictamen pericial solicitado por la parte actora, de conformidad con lo preceptuado en el numeral 6º del artículo 236 del C.P.C., y en consecuencia continuar con la práctica de tal prueba, por las razones expuestas en la parte motiva de esta decisión.

**SEGUNDO: DENEGAR POR IMPROCEDENTE**, el recurso de apelación interpuesto como subsidiario contra el auto del 14 de noviembre de 2018.

**NOTIFÍQUESE,**



**CLAUDIA PATRICIA ALONSO PÉREZ**  
Magistrada

L.E

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO  
Rad.: 50 001 23 31 000 2010 00078 00  
Dte: JOSÉ IVER SALAZAR GONZÁLEZ  
Ddo: INCODER